

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0523/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial	Folio de solicitud: 090172622000242	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“En relación al transitorio CUARTO del ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 1.- ¿Cómo homologo la policía bancaria e industrial sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender? 2.- ¿Solicito que se me remitan los acuerdos, oficios, memorándums o documentos oficiales de como la policía bancaria e industrial homologo sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender? 3.-en caso de que el termino para homologar dichos acuerdos, solicito que se me indique ¿hasta qué fecha fenece dicho plazo?.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>El sujeto obligado se limitó a manifestar que atendiendo a sus respectivas funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, informa que este Cuerpo Policial como parte integrante de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, observa a la cabalidad lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el cual prevé los supuestos para realizar las promociones del personal policial al grado inmediato superior.</i></p> <p><i>No se omite señalar que, el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito,</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">- Remitan la respuesta otorgada en el oficio PBI/DIDEPOL/0036/02/2023..</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0523/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Policía Bancaria e Industrial*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172622000242, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito saber lo siguiente:

En relación al transitorio CUARTO del ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.- ¿Cómo homologo la policía bancaria e industrial sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender?

2.- ¿Solicito que se me remitan los acuerdos, oficios, memorándums o documentos oficiales de como la policía bancaria e industrial homologo sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender?

3.-en caso de que el termino para homologar dichos acuerdos, solicito que se me indique ¿hasta qué fecha fenece dicho plazo?.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de enero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número PBI/CNEI/DUT/088/01/23 de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Atentos a su solicitud formulada la Dirección de Desarrollo Policial (DDP) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus respectivas funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, informa que este Cuerpo Policial como parte integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, observa a la cabalidad lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el cual prevé los supuestos para realizar las promociones del personal policial al grado inmediato superior.

No se omite señalar que, el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito, que a la letra dice: ... “La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la convocatoria expedida por la Comisión Técnica” ...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

la autoridad fue inconsistente con la petición que se le solicito ya que específicamente se le solicito saber cuál era el marco normativo derivado del acuerdo 52/2022, más sin en cambio la autoridad hizo énfasis en otra normatividad, además de que ni siquiera menciono cuales fueron los resultados del artículo transitorio del cual derivó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

la petición, por lo demás solicito que la petición de información pública sea contestada de manera precisa y puntual conforme a lo que se les solicito.”. (Sic)

IV. Admisión. El 02 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 16 de febrero de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **PBI/CNEI/DUT/0149/02/2023**, de fecha 15 de febrero por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **en relación con el Transitorio Cuarto del Acuerdo 52/2022** por el que se expiden los Lineamientos que Regulan los Procedimientos para la Promoción de las y los Integrantes de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México lo siguiente:

“1.- ¿Cómo homologo la policía bancaria e industrial sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender?”

2.- ¿Solicito que se me remitan los acuerdos, oficios, memorándums o documentos oficiales de como la policía bancaria e industrial homologo sus procedimientos al acuerdo citado para que los policías de su corporación puedan ascender?”

3.-en caso de que el termino para homologar dichos acuerdos, solicito que se me indique ¿hasta qué fecha fenece dicho plazo? ...” (sic)

El sujeto obligado, en su **respuesta se limitó a manifestar** que atendiendo a sus respectivas funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, informa que este Cuerpo Policial como parte integrante de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **observa a la cabalidad lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el cual prevé los supuestos para realizar las promociones del personal policial al grado**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

inmediato superior, así mismo que **el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito.**

La persona recurrente, **se inconformó con relación a que la respuesta no corresponde con lo solicitado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado no atendió de manera clara y exhaustiva lo requerido**, pues aquél fue **omiso en dar respuesta de manera congruente y exhaustiva**.

Ahora bien, para entrar al estudio de mérito es pertinente traer a colación el “ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”, el cual es la base del requerimiento de la persona recurrente, es decir para entender dicha petición debemos saber cuál es el objetivo de dicho acuerdo, los alcances y a quienes les es aplicable:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por **objeto establecer los procedimientos, requisitos y términos para la promoción al grado inmediato superior de las y los integrantes de la Policía de Proximidad.***

*SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son de **observancia general y obligatoria** para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría que **intervengan en los procedimientos y en la formulación de propuestas para la promoción del personal policial**, así como para las y los integrantes de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México que participen en los supuestos de promoción.*

*CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Policía Auxiliar y **Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial para que homologuen sus procedimientos, requisitos y términos conforme a lo precisado en los presentes Lineamientos a través de sus respectivas áreas, en un término que no exceda los 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

De la normatividad referida, podemos observar que:

- Su objeto es establecer los procedimientos, requisitos y términos para la promoción al grado inmediato superior de las y los integrantes de la Policía.
- Son de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría que intervengan en los procedimientos y en la formulación de propuestas para la promoción del personal policial
- Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial debe homologuen sus procedimientos, requisitos y términos conforme a lo precisado en los Lineamientos a través de sus respectivas áreas, y
- Se otorgo un término de 90 días hábiles a partir de la publicación de dicho acuerdo para su homologación

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente señalar que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para dar atención a la solicitud que nos ocupa, pues como bien señala el acuerdo, este debió homologar sus procedimientos y requisitos para la promoción al grado inmediato superior de las y los integrantes de la Policía.

Ahora bien, en relación con el agravio señalado por la persona recurrente, es pertinente señalar que de la respuesta del sujeto obligado se puede recobrar lo manifestado en atención a que de acuerdo con *“el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito,”* pues con esto refiere el sujeto obligado que realiza sus procedimientos en relación con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, es decir que lleva a cabo su procedimiento en atención a la normatividad base del requerimiento.

Por otro lado, en atención a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en relación con el agravio señalado este refiere que en cuanto a la respuesta principal se hace mención que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

“Atentos a su solicitud formulada la Dirección de Desarrollo Policial (DDP) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus respectivas funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación, informa que este Cuerpo Policial como parte integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, observa a la cabalidad lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el cual prevé los supuestos para realizar las promociones del personal policial al grado inmediato superior.

No se omite señalar que, el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito...”

Respuesta que no atiende de manera exhaustiva el requerimiento señalado por la persona recurrente, pues de manera general manifiesta la incorporación del acuerdo a sus procedimientos, sin señalar de forma específica la atención a cada uno de los requerimientos.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado es pertinente señalar que este remitió el oficio PBI/DIDEPOL/0036/02/2023, mediante el cual manifestó de manera más amplia la atención a los requerimientos realizados por la persona recurrente, lo cual se puede observar de la siguiente manera:

Argumentos

La respuesta en mención señala “... este Cuerpo Policial como parte integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, observa a cabalidad lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el cual prevé los supuestos para realizar las promociones del personal policial al grado inmediato superior.”

Dicho ordenamiento señala en el párrafo primero del artículo 62, Capítulo VII DE LA PROMOCIÓN: “La Comisión Técnica de Selección y Promoción, a través de la Dirección General de Carrera Policial y las áreas homólogas dentro de la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial emitirán, de conformidad con los recursos asignados, las Convocatorias para participar en los concursos de promoción.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Así como, en el párrafo primero del artículo 65 señala: "Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de la Policía Preventiva, así como de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, estarán facultadas para determinar, atendiendo a los requerimientos, circunstancias generales y específicas, así como a los objetivos estratégicos de la Carrera Policial de la Institución; las variaciones, modificaciones y modalidades mediante las cuales se deberán normar los concursos de promoción ..."

Dicho ordenamiento establece que se deberá normar los concursos de promoción atendiendo a los requerimientos, circunstancias generales y específicas, así como a los objetivos estratégicos de la Carrera Policial de la Institución y será la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Bancaria e Industrial quien estará facultada para ello; por lo cual esta Corporación emitirá su Convocatoria atendiendo a lo señalado.

En cuanto al tercer párrafo de la respuesta el cual versa de la siguiente manera **"No se omite señalar que, el transitorio Cuarto se concatena con el Numeral Octavo de los Lineamientos de mérito, que a la dice: ..."**La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la convocatoria expedida por la Comisión Técnica."

El Numeral Octavo del Acuerdo 52/2022 establece: "La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica."

Este ordenamiento señala que en todos los casos la promoción estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, la suficiencia presupuestal y a lo que se establezca en la Convocatoria.

Por su parte, el Transitorio cuarto de Acuerdo 52-2022 señala: "Se instruye a la Dirección General de la Policía Auxiliar y Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial para que homologuen sus procedimientos, requisitos y términos conforme a lo precisado en los presentes Lineamientos a través de sus respectivas áreas..."

La palabra homologar conforme a lo establecido por la Real Academia Española significa "...Dicho de una autoridad: Contratar el cumplimiento de determinadas especificaciones o características de un objeto o de una acción..." Lo anterior no significa que se deba elaborar un ordenamiento específico que regule la promoción y por lo tanto no tiene porqué existir documento alguno.

De lo anterior se desprende, que esta policía, se apegará a lo señalado en el Reglamento y en lo señalado en el Numeral Octavo y el cuarto transitorio del Acuerdo 52/2022 y emitirá su respectiva convocatoria cumpliendo con la normatividad aplicable. Por lo cual, esta Dirección dio respuesta a la peticionaria en tiempo y forma.

Por lo que resulta de lo referido en el anexo que contempla sus manifestaciones, que el sujeto obligado pudo en el momento de dar respuesta a la persona recurrente ser exhaustivo al referir la explicación que se otorga en sus manifestaciones, siendo exhaustivo en su respuesta.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que el sujeto obligado si bien no realiza un acuerdo, oficio, nota o similar para**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

homologar sus procedimientos, si elabora una convocatoria cumpliendo con la normatividad aplicable como lo refiere el propio sujeto obligado.

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a cómo aplica el Acuerdo 52/2022, en su proceso para promoción.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remitan la respuesta otorgada en el oficio PBI/DIDEPOL/0036/02/2023.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0523/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**